

**APRUEBA REGLAMENTO INTERNO DE LA
ACTIVIDAD DE TITULACIÓN DE LA ESCUELA
UNIVERSITARIA DE INGENIERÍA MECÁNICA.**

DECRETO EXENTO N° 00.438/2017.

Arica, abril 26 de 2017.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981,
del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría
General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de
fecha enero 14 de 2002; Carta AB. VAF. N° 111/2017, de abril 19 de 2017, Carta CORR. REG.
N° 359/2016, de julio 04 de 2016, Carta EUDIM. N° 105/2016, de mayo 12 de 2016, Traslado
VRA. N° 207/17, de abril 21 de 2017, Traslado REC. N° 476.2017, de abril 21 de 2017, los
antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de
2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de
derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía
académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes,
las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981.

Que, de acuerdo con los estatutos y las leyes, se faculta a la
Universidad para organizar su funcionamiento de la manera que estime más adecuada
atendiendo lo dispuesto en el artículo 79° del DFL. N° 1 de 2005, del Ministerio de Educación.

El mérito de lo solicitado por el Sr. Sebastián Lorca Pizarro,
Vicerrector Académico, en Traslado VRA N° 207/17, de abril 21 de 2017.

DECRETO:

1.- Apruébase, el **REGLAMENTO INTERNO DE LA
ACTIVIDAD DE TITULACIÓN DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE INGENIERÍA
MECÁNICA**, contenido en documento adjunto, compuesto de diez (10) hojas, rubricadas por el
Secretario de la Universidad de Tarapacá.

2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo
dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la
Presidencia, sobre Acceso a la información pública y su reglamento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

AFF.LTI.amr.



03 MAY 2017

REGLAMENTO INTERNO DE LA ACTIVIDAD DE TITULACIÓN
ESCUELA UNIVERSITARIA DE INGENIERÍA MECÁNICA

TITULO I

DE LA DEFINICIÓN

ARTICULO 1° : La actividad de titulación es aquella actividad que desarrolla el alumno como culminación del proceso de su formación profesional, la que deberá cumplir con el objeto de optar al título que corresponda, según su Plan de Estudio.

ARTICULO 2° : La actividad de titulación puede ser de los siguientes tipos:

- ✓ Desarrollo de Tesis o Memoria.
- ✓ Desarrollo de un Proyecto Profesional refrendado con documentos evaluables
- ✓ Realización de una Práctica Profesional Supervisada y Evaluada.
- ✓ Las actividades de titulación indicadas en el Programa Docente de Titulación Especial de la Universidad de Tarapacá.
- ✓ Desarrollo de Tesis en Programa de Magister.

ARTICULO 3° : Se entenderá por Tesis o Memoria, la actividad teórico – práctico, realizada en una temática relevante, dentro del campo profesional del alumno, y que responde sistemáticamente a problemas o necesidades de determinadas áreas y asignaturas de una carrera, mediante la aplicación de conocimientos, métodos y técnicas de investigación científica, según sea la naturaleza del problema.

La tesis o memoria es un trabajo en el cual podrán participar hasta dos alumnos como máximo.



ARTICULO 4°

: Se entenderá por Proyecto Profesional, la actividad teórico – práctico, realizada en una temática relevante, dentro del campo profesional del alumno, y que responde sistemáticamente a problemas o necesidades de una empresa o institución pública o privada, mediante la aplicación de conocimientos, métodos y técnicas de investigación científica, según sea la naturaleza del problema, la cual deberá ser refrendado con documentos evaluables.

El Proyecto Profesional es un trabajo en el cual podrán participar hasta dos alumnos como máximo.

ARTICULO 5°

: Se entenderá por Práctica Profesional Supervisada y Evaluada, la actividad, realizada dentro del campo profesional del alumno, y que corresponde a las labores de ingeniería efectuadas por el alumno en una empresa o institución pública o privada, aprobada por el Comité de Carrera respectivo, como Centro de Práctica, durante un periodo de tiempo continuado de 6 meses, donde mediante la aplicación de conocimientos, métodos y/o técnicas de investigación científica, desarrolle las actividades encomendadas.

La Práctica Profesional Supervisada y Evaluada es un periodo de trabajo en el cual podrá participar sólo un alumno.

ARTICULO 6°

: Se entenderá por actividades de titulación aquellas indicadas en el **Programa Docente de Titulación Especial de la Universidad de Tarapacá**, Decreto Exento N° 00.252/2013, del 19 de Marzo de 2013, descritas en el punto 5, del programa: Desarrollo de la Actividad de Titulación.

El alumno podrá solicitar esta alternativa de actividad de titulación, si cumple con lo establecido en el programa descritos en el punto 3. Requisitos de Incorporación al Programa y el punto 6. Otras Consideraciones.



ARTICULO 7°

: Se entenderá por Desarrollo Tesis en Programa de Magister, la actividad teórico – práctico, realizada en una temática relevante, dentro del campo profesional del alumno, y que responde sistemáticamente a problemas o necesidades de determinadas áreas y asignaturas del programa de magister, mediante la aplicación de conocimientos, métodos y técnicas de investigación científica.

El alumno podrá solicitar que la actividad de titulación, de un programa de magister de la unidad, y sea equivalente con la actividad de titulación del pregrado. Tendrá la validez del tipo de Actividad de Titulación correspondiente al art. 3°.

TITULO II**DE LA INICIACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE TITULACIÓN.****ARTICULO 8°**

: Para dar inicio a la actividad de titulación, los alumnos podrán optar por cualquier de las modalidades siguientes:

- a) El alumno podrá elegir el tema entre los ante – proyectos que la carrera proponga para tales efectos.
- b) El o los alumnos podrán proponer ante – proyectos de memorias, tesis o proyectos profesionales.
- c) El alumno podrá proponer o elegir la empresa, institución pública o privada donde realizar la práctica profesional supervisada y evaluada que la carrera proponga para tales efectos.
- d) El alumno podrá proponer o elegir entre los ante – proyectos descritos en el art. 6° del presente reglamento.

ARTICULO 9°

: Para el cumplimiento de la alternativa a) del art. 8°, la Unidad Académica debe enviar ante – proyectos al Jefe de Carrera en el semestre inmediatamente anterior a la realización de la actividad.



ARTICULO 10° : Para el cumplimiento de la alternativa b) del art. 8°, el o los alumnos presentarán los ante – proyectos al Jefe de Carrera en el semestre inmediatamente anterior a la realización de la actividad.

ARTICULO 11° : Para el cumplimiento de la alternativa c) del art. 8°, el alumno presentará los antecedentes de la empresa, institución pública o privada, donde realizará su práctica al Jefe de Carrera en el semestre inmediatamente anterior a la realización de la actividad.

ARTICULO 12° : Para el cumplimiento de la alternativa d) del art. 8°, el alumno indicará por escrito al Jefe de Carrera, el tipo de actividad de titulación a realizar, en el semestre anterior de acuerdo al artículo 6°.

ARTICULO 13° : Los ante – proyectos o antecedentes de empresa o instituciones propuestos por las unidades académicas o los alumnos, serán analizados por el Comité de Carrera para su aprobación o rechazo, teniendo en cuenta lo siguiente:

- ✓ Los objetivos del ante – proyecto deben concordar con los objetivos planteados por la Carrera para la actividad de Titulación.
- ✓ Las actividades laborales a realizar en la práctica profesional supervisada y evaluada, deberá ser concordante con los objetivos o resultados de aprendizaje, o competencias generales planteadas por la carrera en el perfil de egreso.

TITULO III

DEL PROFESIONAL GUIA Y PROFESIONAL INFORMATE.

ARTICULO 14° : La realización de la Tesis, Memoria, Proyecto Profesional o Práctica Profesional Supervisada y Evaluada, será asesorada, supervisada y evaluada por un o más profesionales guías y/o evaluada por uno o más profesionales informantes. La participación de más de un profesional guía o informante



deberá ser autorizada por el o los Decanos de las respectivas carreras involucradas en la actividad de titulación.

ARTICULO 15° : Corresponde a uno o más profesionales guías las siguientes funciones:

a) Asesorar :

- La delimitación del problema o tema de estudio.
- La planificación de la actividad.
- El desarrollo de la actividad y,
- La elaboración de un informe final sobre el trabajo o,
- La elaboración de un informe de práctica interno sobre la práctica profesional realizada.

b) Supervisar:

- El avance efectivo en la elaboración del informe final.
- La puntualidad y tiempo de dedicación al trabajo en el desarrollo de la actividad laboral, como práctica profesional.
- El logro de los objetivos planteados por la carrera en el perfil de egreso.

c) Evaluar :

- El desarrollo de la actividad en forma permanente.
- El rendimiento alcanzado por cada uno de los alumnos en la actividad.
- La exposición oral de la actividad.
- El Informe Final.
- El Informe de Práctica Interno.

ARTICULO 16° : Corresponde al o los Profesionales Informantes la evaluación del Informe Final y Exposición Oral.

ARTICULO 17° : El nombramiento de dichos profesionales, deberá tener la aprobación previa de la Unidad Académica respectiva,



considerando la propuesta emanada desde el Comité de Carrera.

ARTICULO 18° : Dentro de los 15 días siguientes al nombramiento de los profesionales citados en el art. 17°, el Jefe de Carrera, comunicará por escrito esta gestión a Registraduría para que él o los alumnos procedan a la inscripción oficial del tema.

ARTICULO 19° : En casos muy justificados y por solo una vez durante su permanencia en la carrera, un alumno podrá efectuar un retiro de la actividad de titulación.

Para este efecto, deberá presenta solicitud en Registraduría y será el Decano quien mediante un pre-informe del Profesor Guía y del Jefe de Carrera, se pronuncie sobre su aceptación o rechazo.

TITULO IV

DE LA EVALUACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE TITULACIÓN.

ARTICULO 20° : La calificación final de la Actividad de Titulación será la resultante de las calificaciones parciales que a continuación se señala:

1. Del o los Profesionales Guías.
2. Del o los Profesionales Informantes.
3. De la Exposición Oral.

ARTICULO 21° : La actividad de titulación concluirá con un Informe Final y Exposición Oral, según corresponda a las actividades descritas en los artículo 3°, 4°, 6° y 7° del presente reglamento.

La actividad de titulación concluirá con un Informe de Práctica Interno y Exposición Oral, según corresponda a la actividad descrita en el artículo 5° del presente reglamento.



El Informe Final que se publicará conforme a las siguientes normas:

- a) En la portada se indicará los siguientes datos:
- Membrete de la Universidad de Tarapacá y Escuela Universitaria de Ingeniería Mecánica.
 - Logo de la Universidad.
 - Título de la Actividad de Titulación.
 - Tipo de Actividad (Memoria, Tesis, Proyecto Profesional o Practica Profesional).
 - Título al que opta.
 - Alumnos participantes.
 - Nombre del Profesional / Profesor Guía
 - Ciudad y año de publicación.
- b) En la impresión se usará papel blanco, tamaño Oficio. La impresión podrá realizarse en las dos caras de la hoja, es decir, por ambos lados.
- c) La portada podrá ser impresa en cualquier tipo de material consistente.
- d) Empastado.

ARTICULO 22° : El Informe Final de la Actividad de Titulación será entregado a Registraduría, en cuatro o más ejemplares, los que serán distribuidos en la forma que sigue:

- Profesional(es) Guía(s).
- Biblioteca.
- Registraduría.
- Unidad académica a la cual están adscrito el o los alumnos.

ARTICULO 23° : Tanto el o los profesionales guías como el o los profesionales informantes dispondrán de un plazo de 15 días para evaluar el informe final, fundamentando por escrito la evaluación final obtenida, al Comité de Carrera con copia al o los interesados.



ARTICULO 24° : El Informe de Practica Interno de la Actividad de Titulación, que no se publicara, será entregado a Jefatura de Carrera, en tres o más ejemplares, los que serán distribuidos en la forma que sigue:

- Profesional(es) Guía(s).
- Unidad académica a la cual están adscrito el alumno.

ARTICULO 25° : Tanto el o los profesionales guías dispondrán de un plazo de 15 días para evaluar el Informe de Práctica Interno, fundamentando por escrito la evaluación final obtenida, al Comité de Carrera con copia al interesado.

ARTICULO 26° : Se entenderá aprobado un Informe Final o Informe de Práctica Interno cuando las calificaciones parciales sean, cada una de ellas, iguales o superiores a 4.0.

ARTICULO 27° : Se considerará rechazo total, si las calificaciones parciales, sin ponderar y separadamente, son inferiores a 4.0.

ARTICULO 28° : De producirse un rechazo parcial, éste será comunicado al Comité de Carrera, quien emitirá un informe técnico en el que deberán basarse los alumnos para rehacer el trabajo. El Jefe de Carrera, deberá comunicar a Registraduría de la situación de rechazo parcial. El o los alumnos tendrán un plazo máximo de un mes para rehacer el trabajo.

Si nuevamente fuera rechazado parcialmente se aplicará el art. 27°.

ARTICULO 29° : De producirse un rechazo total el o los alumnos quedan automáticamente reprobados y deberán realizar otro tema, lo que constituirá oportunidad de acuerdo al artículo pertinente del Reglamento de Docencia de Pregrado vigente.



TITULO V

DE LA EXPOSICIÓN ORAL.

ARTICULO 30° : Si reprueba la Exposición Oral en segunda oportunidad, el estudiante quedará automáticamente reprobado de esa actividad de titulación y deberá presentar un nuevo tema y modalidad de acuerdo al art. 8°. La nota de reprobación será la nota de la Exposición Oral.

ARTICULO 31° : La comisión procederá a levantar un Acta de Calificación Final de la Exposición Oral.

ARTICULO 32° : La calificación de aprobación de un Título se calculará de acuerdo a las ponderaciones señaladas y a las actividades que se consideren de entre las siguientes:

- Promedio de notas de las actividades curriculares : 70%.
- Nota de la Actividad de Titulación : 30%.

Se calculará la nota de aprobación de la Actividad de Titulación, para las actividades descritas en los artículos 3°, 4°, 6° y 7° del presente reglamento, de acuerdo a las siguientes ponderaciones:

- Profesional (es) Guía (s) : 50%.
- Profesional (es) Informante (s) : 30%.
- Exposición Oral : 20%.

Se calculará la nota de aprobación de la Actividad de Titulación, para la actividad descrita en el artículo 5° del presente reglamento, de acuerdo a las siguientes ponderaciones:

- Profesional (es) Guía (s) : 50%.
- Exposición Oral : 50%.



Se calculará la nota de aprobación de la Exposición Oral, de acuerdo a las siguientes ponderaciones:

- Profesional (es) Guía (s) : 50%.
- Profesional (es) Informante (s) : 50%.

En el caso que haya más de un Profesional Guía o más de un Profesional Informante, la evaluación será el promedio aritmético.

TITULO VI

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 33° : La propiedad intelectual del trabajo de la Actividad de Titulación será derecho exclusivo de la Universidad.

Sólo la Vicerrectoría Académica podrá autorizar a terceros la publicación o reproducción total, parcial o resumida del Informe Final, con obligación expresa de citar su origen.

